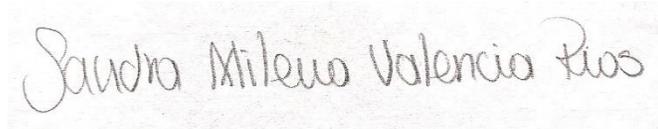


2023-097

CONSTANCIA.- Manizales, abril 25 de 2023. La deajo en el sentido que el término del cual disponía la parte demandada para dar respuesta a la demanda, venció el día de ayer, lo cual hizo con el escrito que antecede, proponiendo excepciones.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Auto de sustanciación número 703

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JONHATAN ZULUAGA MORALES**, en representación del menor **S.Z.C.** a través de la Defensoría de Familia de esta ciudad, en contra de **LEIDY JHOANA CARVAJAL**

REYES, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que si lo considera, efectúe pronunciamiento.

Se reconoce personería al **DR. JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ**, para obrar en nombre y representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a9002a8746fedc8fa407a892005712b209b217f6a57d28031f7c1e4fc9c89a**

Documento generado en 26/04/2023 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>